

a Antonio Sandez Martín 129.769 pesetas, a Antonio Sayago Guerrero 133.535 pesetas, a José Senero Fernández 134.706 pesetas, a Manuel Senero Fernández 137.067 pesetas, a Modesto Senero Fernández 133.302 pesetas, a Bautista Solís Membriello 139.926 pesetas, a Manuel Vara Pocostales 117.046 pesetas, a Juan Villa Romero 143.901 pesetas y a Luis Solís Boty 23.840 pesetas, más el interés del 10 % desde que se hayan devengado cada una de las cantidades adeudadas, lo que se calculará en ejecución de sentencia, que es en deberle en razón de los pedimentos de la demanda, origen de las presentes actuaciones».

En su virtud, esta Consejería ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ORDEN de 3 de junio de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Magistratura de Trabajo de Badajoz y su provincia, dictada en fecha 12 de febrero de 1985 en autos número 165/85, seguidos a instancia de D. Honorio del Castillo Trejo en reclamación sobre clasificación profesional.

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia número 274 dictada en fecha 12 de febrero de 1985 por la Magistratura de Trabajo de Badajoz, en autos número 165/85, promovido por don Honorio del Castillo Trejo, cuya parte dispositiva es como sigue:

«FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por el actor Honorio del Castillo Trejo contra la Junta de Extremadura, debo reconocer y reconozco a aquél, la categoría profesional de Capataz Agrícola, condenando a la demandada, a estar (sic) tal reconocimiento y a las consecuencias legales del mismo».

En su virtud, esta Consejería ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

ORDEN de 28 de mayo de 1987, por la que se establecen normas para el apoyo a las Asociaciones de Consumidores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Siendo consciente de la necesidad de potenciar el asociacionismo consumerista y con la finalidad de apoyar las Asociaciones de Consumidores, que vienen desarrollando labor en la protección y defensa de los mismos y a la vez dar cumplimiento a la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, y en uso de las atribuciones que tengo legalmente conferidas, tengo a bien convocar ayudas a las Asociaciones de Consumidores de Extremadura, para lo cual

D I S P O N G O :

Artículo 1.º

Sólo podrán tener derecho a estas subvenciones aquellas Asociaciones que actúen estrictamente en el ámbito de la Comunidad Autónoma y se encuentren censadas en esta Consejería de Sanidad y Consumo.

Artículo 2.º

Las subvenciones estarán destinadas a financiar, en parte y con las condiciones que se exponen, los siguientes conceptos:

a) Gastos de infraestructura, sin que los mismos superen al 10 % de la subvención total concedida.

b) Gastos de personal al servicio de gabinetes técnicos y jurídicos, siempre que ese personal tenga titulación suficiente, contratación laboral fija por la Asociación y estén dados de alta en la Seguridad Social. Así mismo, podrán financiar los servicios de este carácter contratados con empresas especializadas legalmente constituidas. Estos gastos no superarán el 30 % de la subvención concedida.

c) Gastos para ejecutar programas de formación y educación (cursos formativos y ciclos de conferencias). Estas actividades podrán ser realizadas por la propia Asociación o en colaboración con la Consejería de Sanidad y Consumo.

d) Gastos para la edición de publicaciones. Sólo se financiarán los que tengan periodicidad trimestral o mensual.

e) Gastos para la celebración de actos estatutarios, dando carácter preferencial a la Asamblea General de socios.

f) Programas de información sobre la defensa de los consumidores que se desarrollen en amplios colectivos, que contemplen temas referidos a la Ley General para la Defensa de Consumidores y Usuarios.

Artículo 3.º

Ninguna de las acciones programadas por las Asociaciones peticionarias de subvención, e incluidas en los conceptos enumerados en el artículo 2.º, podrán ser financiadas en su totalidad, de-

biendo estas Entidades realizar aportaciones económicas propias para cada una de ellas, que deben alcanzar un 10 %, como mínimo, de los importes correspondientes.

Artículo 4.º

A fin de determinar el importe de las subvenciones a cada Asociación se estimarán los siguientes criterios:

- a) Número de afiliados e incremento de los mismos sobre el año anterior.
- b) Cuotas recaudadas en el último ejercicio e incremento de la misma sobre el año anterior.
- c) Porcentaje e incidencia de las subvenciones otorgadas sobre los gastos que figuran en el balance de resultados económicos correspondiente al año anterior.
- d) Evaluación de los programas y actividades desarrolladas durante el pasado año.
- e) Número de Asociaciones locales o provinciales integradas en cada Federación Regional e inscritos en el Censo de esta Consejería, y número de socios.
- f) Número de representantes acreditados en organismos de carácter local, provincial o de la Comunidad Autónoma, que tengan establecida la representación asociativa de los consumidores.

Para seleccionar los programas a que se refiere el artículo 2.º f) se tendrá en cuenta lo siguiente: experiencia en el desarrollo de programas específicos, especialización en temas concretos de defensa del consumidor, capacidad de los servicios técnicos y jurídicos, aportación de recursos humanos y económicos, interés público del programa y entidad del colectivo afectado.

Artículo 5.º

Para la concesión de subvenciones, las Asociaciones deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

5.1.—Presentación de la solicitud de subvención en la que se haga constar el acuerdo de aprobación de la Junta Rectora de la Asociación, acompañada de la siguiente documentación:

5.1.1.—Certificado del Secretario de la Asociación acreditativo del número de afiliados al 31 de diciembre de 1985 y en la misma fecha de 1986. También se hará constar las cuotas recaudadas en ambos ejercicios.

5.1.2.—Extracto de la memoria de actividades realizadas el año anterior.

5.1.3.—Balance de la situación económica a 31 de diciembre de 1986 con detalle de los ingresos por todo tipo de concepto y los gastos agrupados por partidas específicas según el fin a que fueron destinados.

5.1.4.—Propuesta de actuaciones para 1987, con arreglo a cada uno de los conceptos previs-

tos en el artículo 2.º. En dicha propuesta figurará la motivación y descripción de las actividades y calendario previsto para su desarrollo, así como presupuesto detallado de gastos, donde figure necesariamente la subvención solicitada y la Asociación.

Artículo 6.º

En orden a la concesión de subvenciones para los programas a que se hace referencia en el artículo 2.º f), las Asociaciones cumplimentarán los siguientes requisitos:

6.1.—Presentación de la solicitud de la subvención, donde se haga constar el acuerdo de aprobación de la Junta Rectora de la Asociación, acompañada de la siguiente documentación:

6.1.1.—Memoria descriptiva del programa, con determinación de los objetivos que se pretenden alcanzar, ámbito de aplicación del mismo y colectivo social al que afectará.

6.1.2.—Metodología del desarrollo de las acciones previstas (sistema de coordinación, etapas de realización, equipos de trabajo, utilización de medios audiovisuales y otros medios informativos y dinámica de comunicación y animación social).

6.1.3.—Personal especializado de que disponga la Asociación y medios materiales propios.

6.1.4.—Presupuesto detallado de los gastos por partidas específicas, donde constará necesariamente la subvención solicitada y la aportación económica de la Asociación.

6.1.5.—Memoria explicativa de las acciones desarrolladas por la Asociación en campañas y programas específicos a nivel local, provincial o regional, acompañado de un análisis de evaluación de los resultados obtenidos.

Artículo 7.º

Con carácter general, tanto los gastos ocasionados por actividades corrientes, como los derivados de programas específicos deberán acreditarse mediante documentos originales, numerados y ordenados por cada concepto, independientes por cada acción o programa, y su fecha de expedición tendrá que estar comprendida dentro del año 1987. En todo caso, los citados documentos especificarán claramente la identidad del receptor y el objeto o motivo del pago, con indicación del número de Tarjeta de Identificación Fiscal o Documento Nacional de Identidad, en su caso.

Artículo 8.º

La cuantía de la subvención se hará efectiva de la forma siguiente:

- a) En el caso de subvenciones destinadas a gastos por actividades corrientes, se hará efectiva en pagos fraccionados por trimestres naturales, una vez justificada la realización del gasto.

b) Cuando se trate de subvenciones concedidas para la realización de actividades o programas específicos, el pago se efectuará después de justificar los gastos ocasionados en su realización.

Sin embargo, cuando se trate de actividades o programas específicos, realizados con carácter de continuidad, podrán efectuarse gastos parciales, previa justificación del gasto.

Artículo 9.º

La falta de justificación de los gastos en los términos establecidos en el presente Decreto, la falsedad comprobada en los datos aportados con este fin, o una aplicación distinta de la señalada en la solicitud, dará lugar a la revocación de la subvención concedida.

Artículo 10.º

Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, en el plazo de 30 días desde el siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 28 de mayo de 1987.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
ALFREDO GIMENO ORTIZ

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 11 de junio de 1987, de la Dirección General de Administración Local, por la que se aprueba el expediente instruido por el Ayuntamiento de Valle de la Serena para alterar la calificación jurídica de un bien comunal.

Examinado el expediente remitido por el Ayuntamiento de Valle de la Serena (Badajoz) sobre alteración de la calificación jurídica del bien comunal sito en la prolongación de la calle Laguna, en la margen izquierda de la carretera de Valle de la Serena a Higuera de la Serena, con una extensión de 7.500 m.².

RESULTANDO: Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de febrero del corriente año y con el quórum que determina el artículo 47.3.1) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Lo-

cal, acordó la alteración de la calificación jurídica del bien comunal descrito para incorporarlo al grupo de Bienes Patrimoniales.

RESULTANDO: Que se acredita en el expediente que el bien comunal de referencia no ha sido objeto de disfrute de esta índole durante más de diez años.

RESULTANDO: Que sometido a información pública el expediente de alteración de calificación jurídica, durante el plazo de un mes, no se presentó reclamación alguna.

CONSIDERANDO: Que es competencia del Pleno del Ayuntamiento la alteración de la calificación jurídica de los bienes de que es titular.

CONSIDERANDO: Que el acuerdo de desafectación ha sido adoptado, previa información pública, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, conforme se establece en el artículo 100 del Reglamento de Bienes.

VISTO: La Ley 7/85, de 2 de abril, el Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Esta Dirección General de Administración Local de la Consejería de la Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, en virtud de las competencias asumidas, resuelve aprobar el expediente instruido por el Ayuntamiento de Valle de la Serena (Badajoz) para alterar la calificación jurídica del bien comunal sito en la prolongación de la calle Laguna, en la margen izquierda de la carretera de Valle de la Serena a Higuera de la Serena, con una extensión de 7.500 metros cuadrados, que resulta calificado como Bien Patrimonial.

Mérida, a 11 de junio de 1987.

El Director General de Admón. Local,
FERNANDO CAMPON DURAN

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

RESOLUCION de 4 de junio de 1987, de la Consejería de Educación y Cultura, adjudicando las obras de restauración de la Iglesia de Santa María de Almocóvar en Alcántara.

A los efectos de lo prevenido en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación de Obras del Estado, se hace pública la Resolución de adjudicación definitiva, de fecha 4 de junio de 1987, de las obras de restauración de la Iglesia de Santa María de Almocóvar, en Alcántara, a la Empresa CONFEBESA, por la cantidad de pesetas 24.004.030.

Mérida, 4 de junio de 1987.

El Secretario General Técnico,
MANUEL AMIGO MATEOS